

RESOLUCIÓN N° 36

LA RIOJA, veintiuno de abril de dos mil diecisiete. -

VISTO: La ley N° 9.607 y el Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia N° 184 de fecha 25 de Octubre de 2016;

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 9.607 ha incorporado la notificación por medios electrónicos dentro del sistema de notificaciones en procesos, procedimientos y trámites judiciales y administrativos que se diligencien ante la Función Judicial de la Provincia (arts. 1° y 2°).-

Que la misma ley obliga a las personas que intervengan en calidad de partes, de terceros, o en cualquier otro carácter, en los referidos procesos, procedimientos y trámites, a constituir, en su primera presentación, domicilio electrónico, el cual consiste en una casilla de Correo Electrónico que el Tribunal Superior de Justicia otorga a través de la Dirección de Informática a cada uno de los abogados habilitados por el Consejo Profesional de Abogados y Procuradores (Acuerdo TSJ 184, Anexo I, Reglamento, artículo 12.1).-

Que el Acuerdo TSJ 184, Anexo I, Reglamento, artículo 12.3 dispone que una vez asignados los domicilios electrónicos se les comunicará dicha asignación mediante notificación judicial u otro instrumento idóneo y fehaciente que asegure la recepción de la comunicación por el destinatario. Efectuada esta comunicación, deberá comparecer ante la Dirección de Informática del Tribunal Superior de Justicia, ubicada en el subsuelo del Edificio de Tribunales en la Primera Circunscripción Judicial, calle Joaquín V. González 77, o en las Delegaciones del interior de la Provincia que se establezcan al efecto, a los fines de validar el domicilio electrónico asignado, mediante la comprobación de la identidad. Asimismo, en esa oportunidad deberá proveer un correo electrónico alternativo a los fines del restablecimiento del domicilio electrónico ante la posibilidad de la pérdida de operatividad de éste.-

Que el Acuerdo TSJ 184 delega en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia la implementación práctica y la puesta en funcionamiento de la Notificación Electrónica.-

Que en función de ello corresponde en una primera instancia disponer la creación por parte de la Dirección de Informática del Tribunal Superior de los respectivos domicilios electrónicos a todos los peritos oficiales inscriptos por ante este Tribunal Superior de Justicia, como asimismo que se haga lo propio con aquellos que se presentan propuesto por las partes.-

Que una vez concluida la creación deberá procederse por parte de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia de este Tribunal Superior a notificar, la creación de los domicilios electrónicos de cada uno, en los términos y con el alcance establecido en el Anexo I del Acuerdo TSJ 184, Reglamento, artículo 12.3 y 12.4. **POR ELLO, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 9.607 y el Acuerdo TSJ N° 184,**

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) DISPONER que la Dirección de Informática de este Tribunal Superior de Justicia, deberá proceder a la creación de los siguientes domicilios electrónicos:

a) De todos los peritos oficiales y síndicos inscriptos ante este Tribunal Superior de Justicia, a cuyos efectos la Secretaría Administrativa y de Superintendencia deberá remitir las listas correspondientes.

b) De los peritos y demás auxiliares que intervengan en los procesos, propuestos por la parte, previa comunicación que deberá cursar al efecto la Secretaría interviniente.

2º) ORDENAR a la Secretaria Administrativa y de Superintendencia de este Tribunal Superior de Justicia, que arbitre los medios a los fines de notificar a todos los peritos y síndicos inscriptos en este Tribunal Superior, la creación de los domicilios electrónicos de cada uno, en los términos y con el alcance establecidos en el Anexo I del Acuerdo TSJ 184, Reglamento, artículo 12.3 y 12.4.

3º) Protocolícese y hágase saber.-